

La dialecticidad de las normas escritas

Claves teóricas para analizar y disputar las normativas¹

Una vieja discusión atraviesa el campo de los intelectuales respecto a si la palabra escrita habilitó o canceló el diálogo y la reflexión filosófica; en el mismo sentido se ha debatido respecto de si la fijación por escrito de normas tuvo carácter regresivo o progresivo. En principio cualquiera de nosotros haría a tales debates una observación básica: depende de para que, al servicio de que, aparece lo escriturado. Pero la idea es ingresar a la problemática por otro lado, la del proceso de producción de las normas y la del proceso de reproducción de las normas en la praxis.

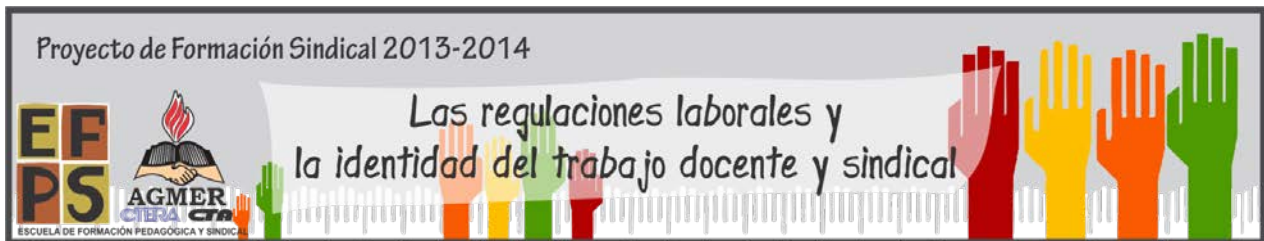
Estas reflexiones intentan cuestionar la proposición “*porque la ley dice...*” cuya representación en el imaginario hace creer que la realidad deviene o devendría transparente y ordenada a partir de ella. Por el contrario sostendremos que la realidad es anterior a la ley y aún escrita, la desborda. La ley no dice, al menos no dice solo lo que está escrito.

Hace muchos años con Cristina Laurencena y Mario Bernasconi propusimos un esquema analítico en el que indicábamos que la lectura crítica por el contrario de “catequística” (que tiende a buscar la coherencia, normalidad y homogeneidad de lo escrito), debía buscar las incoherencias y contradicciones en los escriturados a partir de analizar las mismas desde su proceso de producción hasta su intervención en la realidad:

Desagregamos el proceso así en tres momentos:

1. Todo **proceso de producción de normas escritas** en sus diversos niveles de generalidad y abstracción habilita correlaciones de fuerzas contradictorias que disputan el sentido de la misma. Las normativas no surgen en el vacío sino en un **contexto histórico** atravesado por relaciones de poder contradictorias y desiguales. Esto significa que existen pujas de **intereses desiguales en disputa previos** que intentan incidir en lo que se intenta escribir.
2. Todo **texto** resultante **contiene en grados diversos en el resultado contradictorio de tales disputas**. Ergo: las normas encierran las contradicciones en función de cuanto, dadas unas correlaciones de poder determinadas, cada sector en disputa logró imprimir como textualidad.

¹ Las primeras líneas de este texto se presentaron como Aportes al Taller de Formación de Delegados de AGMER Seccional Uruguay. 2009



3. La **normativa en la praxis** tiene por tanto dos obstáculos: uno derivado de una limitación ontológica, **ninguna norma puede contener respuesta a la complejidad y variedad de toda la realidad**; y otra derivada de la propia naturaleza de su proceso de producción: como **la norma no resuelve las contradicciones sino que las contiene de manera desigual**, la instalación su uso y aplicación en la vida cotidiana -que intenta producir y regular- **habilita, inevitablemente, nuevamente las disputas de las fuerzas divergente que la produjeron.**

¿Cómo tensionan dichas correlaciones en todo el proceso?, para comprenderlo sencillo y rápido analicemos el proceso a la inversa: ya instalada una normativa, produciendo una praxis nuevamente atravesada por contradicciones, alguien debe interpretar lo que corresponde o no hacer. Imaginemos entonces que hace un juez cuando debe juzgar. Una deformación insólita pero no ingenua -y que lamentablemente a veces reproducimos cuando enseñamos a nuestros alumnos- hace creer que el juez o instancia administrativa aplica la norma escrita. Sin embargo no aplica el texto de la ley, sino que interpreta desde un lugar de poder, sobre un corpus de evidencias empíricas que lo limitan, aquello que está escrito -y que también obviamente lo limita-.²

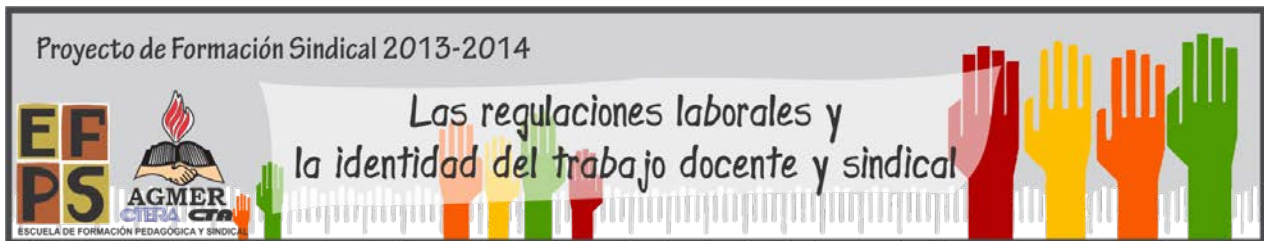
Un ejercicio básico de lectura crítica de las normativas que regulan el trabajo docente (de cualquier normativa) debe pasar por lo tanto por:

1. Identificar los actores que intervinieron en el debate previo y sus posiciones de fuerza (es fundamental poder encontrar documentos previos y borradores de los debates, así como el recorrido de expresiones públicas y no públicas de los mismos).
2. Identificar en los textos las contradicciones, incoherencias y zonas grises. En esos lugares hallaremos los debates no resueltos, la cesión de posiciones o no de cada actor en función de su fuerza. Las normas deben leerse como un **acumulado desigual de intereses contradictorios** que quedaron, como una fotografía, fijados en el texto.
3. Identificar las distancias entre lo escrito y lo que ocurre en la realidad, entre lo escrito y las demandas que aún no son satisfechas y elaborar la construcción argumental para seguir disputando el sentido y la revisión de las mismas.³

La apropiación y disputa de los trabajadores de la normativa en la cotidianeidad deforma los marcos normativos escritos expresando especialmente formas de resistencia en que se

² Esto es así sea cual fuere la opción de clase que el sistema de justicia en general y /o un juez en particular, y/o instancia administrativa que juzgue, adopte; entre estas instancias obviamente las relaciones no son lineales. Con el tema del comportamiento de los jueces hay otro problema vinculado a su lugar en la estructura de clases (origen, proceso de formación y posición) que es para analizar en otro momento.

³ Lógicamente no sólo se requiere de una construcción argumental, sino de una estrategia y fuerza política para intervenir.



disputa el plustrabajo⁴. Es decir, muestran también el comportamiento tendencial de clase a reducir el tiempo de trabajo no pago o mal pago y al dominio sobre los espacios de trabajo.⁶

Así, cuando analizamos y disputamos normativa tres deben ser los ejes o “nortes” de trabajo: la apropiación del **tiempo de trabajo** y la apropiación de los **espacios de trabajo** y la apropiación del **sentido del trabajo**, para hacer allí aquello que consideremos políticamente necesario y, además, nos haga felices.

De esto la importancia de diseñar estrategias de luchas en tiempos plurales que en sus extremos contenga: por un lado construcción de fuerza social colectiva consciente que transforme los marcos normativos globales y desarmen el alto contenido tendencial de clase, y en el otro la disputa cotidiana de las normas en las escuelas trascendiendo lo escrito.

Una reflexión al margen: el carácter de clase de la legislación

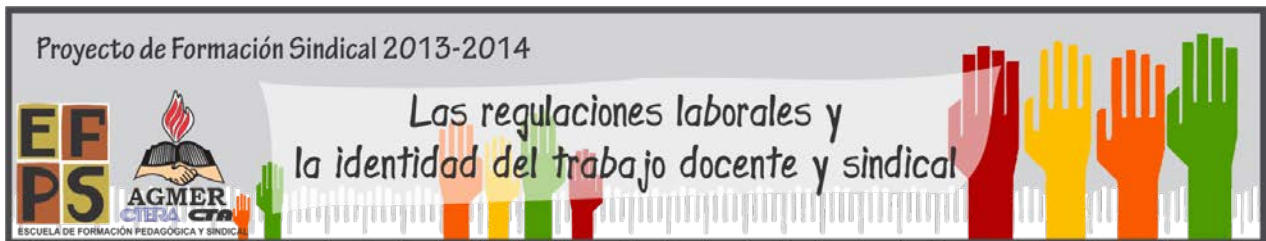
¿Qué decimos cuando referimos que la “*justicia es de clase*”? La jurisprudencia y el sistema de justicia, en una sociedad de clases, es hegemonizada por la clase dominante, en nuestro caso, burguesa. Tal proposición refiere a que en los procesos de producción de las normativas escritas y en los procesos de aplicación e interpretación posteriores, dominan las concepciones burguesas por ser la clase hegemónica con mayor poder de intervención debido a su situación de fuerza en las correlaciones antes mencionadas⁵. Sin embargo pese a que tal noción nos dice mucho como definición teórica a los efectos de comprender globalmente el funcionamiento de una sociedad dada, analíticamente nos dice poco respecto de cómo actúa la justicia en la realidad cotidiana.

¿La jurisprudencia y la justicia decanta burguesa toda en la praxis? No, la definición previa nos indica el comportamiento tendencial dominante pero no necesariamente lo que ocurre en una formación histórica y situaciones concretas. La realidad no es necesariamente así –aunque sí lo es tendencialmente⁶-. En parte por las diversas fuerzas intervinientes en todo el proceso; en gran parte porque los elementos jurídico-normativos contienen un acumulado de conquistas positivas para el proletariado, algunas de ellas, ganadas por los trabajadores y

⁴ Trabajo excedentario impago

⁵ Una posición “de fuerza” que no es (solo) “fuerza bruta”, sino sujetos concretos (corporaciones, instituciones académicas, legisladores, jueces, etc.) y hegemonía simbólica (posición de dominio de los valores que estructuran ideológicamente una sociedad y que la misma normatividad ayuda tendencialmente a reproducir.

⁶ Las regularidades sociales siempre cumplen sólo la condición de suficiencia pero no de necesidad, sólo indican posibilidades tendenciales.



trabajadoras a la fuerza, y otras logradas por la propia burguesía en su momento para sí pero que también nos son útiles a los trabajadores (la “libertad de expresión”, por ejemplo)⁷. La justicia así no decanta su carácter de clase en todas sus acciones, ni en todas sus normas, ni en todas sus aplicaciones, ni en todas sus interpretaciones; hay que precisamente identificar aquellas acciones en las que lo hace y desenmascararla.⁸

Alejandro
Bernasconi Secretario Adjunto AGMER CDC
Marzo 2013

⁷ Es bueno recordar que muchos de los derechos vigentes en realidad no fueron producidos por la burguesía contra el proletariado, sino por la burguesía contra la nobleza, que fue su primer enemigo de clase.

⁸ En realidad el único punto en el que tendencialmente se expresa el carácter de clase es en la protección irrestricta de la propiedad privada. Todo lo demás, dado un escenario histórico determinado, es para la burguesía más o menos negociable.